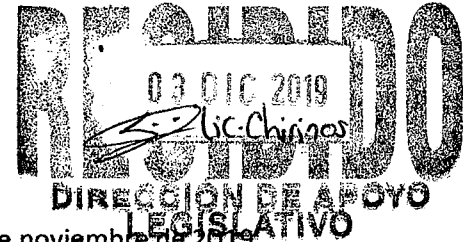




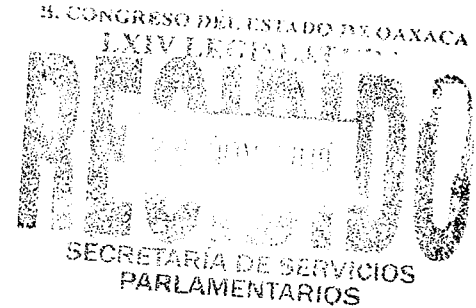
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de noviembre de 2019.

**Sexagésima Cuarta Legislatura
Constitucional del Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**
Calle 14 Oriente, Número 1,
San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II; 66; 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con carácter de preferente, de conformidad con la siguiente:**

Exposición de Motivos

En los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen expresamente que los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno de los tres, que el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos podrán ser reelectos cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Los retos de la gobernanza en Oaxaca, se siguen entendiendo como una eficiente manera de gobernar con alta calidad, eficacia y eficiencia, por lo que deben ir de la mano con un andamiaje legal acorde a los nuevos tiempos y a las circunstancias económicas, políticas y sociales que marcan la agenda pública estatal.

Oaxaca y su dinamismo en el orden de gobierno municipal, hace que se generen escenarios complejos en el quehacer público cotidiano, principalmente por lo que hace a la distribución de las participaciones a nivel de autoridades municipales auxiliares (principalmente agencias municipales y de policía).

Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Cada Municipio estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le otorga al Gobierno Municipal la competencia exclusiva y establece que no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, la iniciativa que se propone de ninguna manera contraviene esta disposición, no se trata de crear una autoridad intermedia, se busca la atención inmediata a todas y todos los que habitan en esta Entidad Federativa.

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito.

La política gubernamental que hoy vuelvo a reiterar, es la atención inmediata sin trámites y burocracia, para atender a la población de Oaxaca, para brindarle los servicios públicos.

El Estado de Oaxaca para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Contamos con 570 municipios, cada uno con sus propias complejidades, como Estado, debemos de dotar de las herramientas que abonen a superar las distintas problemáticas que se viven de manera cotidiana en el ámbito municipal. La gobernabilidad como capacidad de generar condiciones favorables para la administración pública, debe de robustecerse con esquemas claros de distribución de los recursos públicos.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como, de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos.

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley.

Los recursos económicos de que dispongan los Municipios, deben observar los principios constitucionales para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Actualmente no existe expresamente obligatoriedad al Tesorero Municipal, para que en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, se observe el artículo 24 de la Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en cuanto a la distribución mensual de recursos a las Agencias Municipales y de Policía en el Estado.

Por lo tanto, es imprescindible robustecer la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en cuanto a la observancia del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciéndose de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía. Así como, establecer en el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal en cita, los elementos que debe tener el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

Con la presente Iniciativa, se pretende que en los presupuestos de egresos de los Ayuntamientos, se establezca de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía.

Por lo anterior, me permito someter a ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca con carácter de preferente, de conformidad con el artículo 51 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que no se transgrede la autonomía municipal contenida en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes:

ÚNICO: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

I a la XXII. ...

XXII Bis. Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales y de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII a la LXXXV. ...

ARTÍCULO 68.- ...

I a la VIII. ...

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y **24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;**

X a la XXXIV. ...

ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. **El Presupuesto de Egresos municipal deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 95.- ...

I a la V. ...

VI.- ...

Para efectos de párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía.

VII a la XXIV. ...

ARTÍCULO 128.- ...

I a la IV. ...

V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

VI. Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, y

VII. Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

La presente hoja de firma corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca con carácter de preferente, de fecha 25 de noviembre de 2019. -----